

ARTICULO 3.- Criterios de otorgamiento.-

Las ayudas económicas se otorgarán, preferentemente, conforme a los siguientes criterios:

a) Proyectos presentados por las Confederaciones y Federaciones Provinciales de Asociaciones de Ayuda Mutua en las que se marque un objetivo común para la mayoría o todas las Asociaciones que la integran.

b) Proyectos presentados por dos o más Asociaciones de distinta problemática pero con objetivos comunes.

c) Adecuada calidad y viabilidad de los programas presentados.

ARTICULO 4.- Convocatoria y solicitudes.-

1. La concesión de las ayudas económicas se realizará mediante convocatoria pública que estará supeditada a las respectivas consignaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

2. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Sanitaria, ajustándose al modelo que figura como anexo a la presente Orden.

Con la solicitud se acompañará el programa objeto de ayuda, en el que se detallará:

- a) Justificación del mismo.
- b) Objetivos.
- c) Actividades.
- d) Ambito de actuación.
- e) Presupuesto desglosado.
- f) Criterios de evaluación del programa.

g) Acuerdos de la Junta Directiva aprobando la ejecución del programa y en el que se indique las Asociaciones participantes en el mismo y otras fuentes de financiación económica previstas.

h) Memoria de las actividades del año anterior y balance económico del mismo.

i) Declaración expresa del responsable legal o peticionario, en la que se acredite hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, cuando no les resulten de aplicación lo establecido en la Orden de 13 de diciembre de 1.989, de la Consejería de Hacienda y Planificación.

ARTICULO 5.- Tramitación y resolución.-

1. La Consejería de Salud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria, y previo informe de las Delegaciones Provinciales de Salud, resolverá lo procedente en relación con el otorgamiento de las ayudas económicas, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2 y 3, en el plazo de un mes a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, que será fijado en la correspondiente Orden de convocatoria.

2. La concesión de las ayudas económicas se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

ARTICULO 6.- Abono y justificación del destino de las ayudas.-

1. El abono y justificación de las ayudas se podrá realizar hasta el 15 de diciembre para la presentación de los justificantes de gastos realizados durante el ejercicio económico correspondiente, por importe igual o superior a las cantidades concedidas.

2. Los justificantes corresponderán necesariamente a los programas subvencionados.

3. Los justificantes de gastos realizados se presentarán en factura original, debiendo constar el código de identificación fiscal de la entidad perceptora o, en su caso, el número de licencia fiscal o N.I.F. del perceptor.

4. Los justificantes que afecten a gratificaciones por colaboración del personal temporal, figurarán en recibos en los que se hará constar el carácter de las mismas, su cuantía, nombre y D.N.I. del perceptor firmante y la correspondiente retención del I.R.P.F.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden, y en particular la Orden de la Consejería de Salud de 9 de abril de 1.990.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO

Nombre de la Federación, Asociación _____

Domicilio Social _____ Nº _____

Piso _____ Localidad _____ Provincia _____ D.P. _____

Número de registro andaluz de Asociaciones de Ayuda Mutua _____

Título del Programa _____

Asociaciones que se integran en la Federación y que participan en este programa.

Nombre _____	Núm. registro _____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Presupuesto total del Programa _____

Otra fuente de financiación actual o prevista del Programa solicitado.

1er. Organismo _____	Cuantía _____
2 Organismo _____	Cuantía _____
3 Organismo _____	Cuantía _____
4 Organismo _____	Cuantía _____
5 Organismo _____	Cuantía _____

Cantidad concreta de ayuda solicitada en pesetas _____

ORDEN de 24 de abril de 1991, por lo que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía para el ejercicio de 1991.

La Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, proclama, como objetivo primordial de la misma, la protección al consumidor, en la que constituye elemento básico el fomento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

De acuerdo con ello, en su capítulo 7º, titulado «derecho de participación, representación y audiencia en consulta», reconoce a las Organizaciones o Asociaciones de Consumidores y Usuarios el derecho a recibir apoyo de las Administraciones Públicas de Andalucía en la consecución de sus fines, en general, y especialmente en el ámbito de la información y educación de los consumidores y usuarios.

Por otra parte, previsto consignación presupuestaria al efecto en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones, que exige la citada Ley, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, constituidas conforme a lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley 5/85.

En su virtud, asumidos por la Consejería de Salud las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, y en uso de las facultades que me están conferidas, y previa audiencia de las Asociaciones de Consumidores,

DISPONGO:

Artículo primero. La concesión de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios para el ejercicio presupuestario de 1991, se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo segundo. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden, las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, del ámbito regional, que figuren debidamente inscritos en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de An-

Sevilla, 24 de abril de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

delucia que no puedan incluirse en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27.2 de la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; y cuyo campo de actuación abarque a las ocho provincias andaluzas.

Artículo tercero. 1. Las subvenciones se concederán para la financiación de las siguientes actividades:

a) La creación y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos que presten asesoramiento de todo tipo a los consumidores y usuarios en el ejercicio del derecho de representación y audiencia que les asiste.

b) La asistencia a cursos de formación organizados por la Dirección General de Consumo.

c) Aquellos programas desarrollados como consecuencia de Acuerdos entre la Dirección General de Consumo y las asociaciones para la protección y defensa de los consumidores.

d) La realización de campañas de información sobre consumo, tales como ensayos comparativos, estudios, encuestas, publicaciones, organización de cursos de formación, etc.

e) La celebración de actos estatutarios.

f) Dentro de las Campañas y Programas a realizar este año, se dará preferencia a los que tengan como objetivo la «información sobre vivienda, ventas organizados en grupo y restauración».

2. En cada programa se podrá incluir una partida de coste consistente hasta el 10% del valor total del mismo, para sufragar los gastos corrientes de la Organización.

Artículo cuarto. A efectos de la concesión de la subvención y determinación de su importe en favor de cada organización solicitante, se considerarán, además de la calidad y rigar de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

a) Implantación territorial, que se acredita a través de la participación en órganos institucionales.

b) Número de afiliados a la Asociación e incremento en el mismo en el año anterior, debidamente justificado.

c) Número de reclamaciones que le han sido presentadas y tramitadas, así como de denuncias efectuadas por la propia Asociación.

d) Investigación o estudios realizados en temas de concurso.

e) Participación en Jornadas, mesas redondas, charlas, etc.

f) Presencia en los medios de comunicación o fin de desarrollar su labor de información a los ciudadanos como consumidores.

Artículo quinto. 1. La solicitud de la subvención en la que conste el acuerdo de aprobación para formularlo, adoptado por la Junta Rectora de la Organización, deberá remitirse a la Dirección General de Consumo, acompañada de la siguiente documentación:

Memoria de actividades realizadas en 1990.

Certificado del Secretario de la Organización, con el Vº Bº del Presidente, acreditativo del número de asociados al 31 de diciembre de 1990 y del importe de las cuotas recaudadas en dicho año.

Balance de la situación económica al 31 de diciembre de 1990, con detalle de los ingresos de todo tipo y los gastos, agrupados éstos por partidas específicas según el fin a que hubieran sido destinados.

Memoria descriptiva del programa objeto de la subvención.

Presupuesto de ingresos y gastos para el presente ejercicio económico.

Cualquier otra que pudiera apoyar las circunstancias objeto de valoración en orden a la concesión de la subvención a que se refiere el artículo anterior.

2. Las solicitudes de subvenciones tendrán que presentarse en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo sexto. 1. El Consejero de Salud, a propuesta de la Dirección General de Consumo, resolverá las solicitudes presentadas en el plazo máximo de dos meses a partir de la presentación de las mismas.

2. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo séptimo. Las subvenciones otorgadas, se harán efectivas de acuerdo con lo que se establezca al respecto en la resolución que las haga firmes.

Artículo octavo. 1. Los justificantes presentados serán los originales hasta que se cubra, a través de los mismos, el importe de la subvención.

2. Sólo se admitirán los justificantes cuyas fechas de pago no excedan del 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

3. Los justificantes correspondientes al personal fijo, se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial acompañadas de los boletines de cotización de la Seguridad Social.

4. Los que afecten a las gratificaciones por colaboraciones de personal temporal, figurarán en recibos donde se harán constar el carácter de las mismas y la correspondiente retención del I.R.P.F.

5. No serán admitidos los justificantes de gastos por atenciones sociales.

6. En los justificantes que no se correspondan con nóminas o facturas, deberá constar el número del D.N.I. del perceptor firmante del recibo.

7. Cuando se justifiquen viajes, deberán acompañarse los recibos y las facturas correspondientes a estancias y comidas, no pudiendo superarse, por todos los conceptos, lo cuantía de 6.000 ptas./día, dentro del término nacional, y 10.000 ptas./día en el internacional.

8. También se justificarán los gastos efectuados por medio de transporte público ordinario. Cuando el transporte se verifique en vehículos propios se aplicará el tope de 17 ptas./Km.

Artículo noveno. Las Organizaciones de Consumidores y Usuarios beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta convocatoria, contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Consumo recabar de los mismos cuantos datos, informes o documentos estime necesario al efecto.

Artículo décimo. La concesión de subvenciones, objeto de esta Orden, de acuerdo con el Decreto 196/1987, de 26 de agosto, sobre tramitación anticipada de expedientes de gastos queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que se impute el mismo.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Consumo para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

ORDEN de 24 de abril de 1991, por la que se dictan normas para la concesión a las Entidades Locales y sus Asociaciones de subvenciones en materia de consumo para el ejercicio 1991.

La presente Orden se enmarca dentro de las actividades de fomento que la Junta de Andalucía asume para la defensa del consumidor o usuario en la Comunidad Autónoma, en colaboración no sólo con las Administraciones Locales sino con otros entes territoriales o asociativos de ámbito superior al Municipio, como medidas de acercamiento de los servicios públicos al ciudadano, en aras de una mayor eficacia en la gestión de los mismos.

Consiguientemente, tomando como punto de partida la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se configura el establecimiento de un régimen de ayuda otorgadas a los Entes Locales incardinados en cualquiera de las fórmulas asociativas previstas por dicha Ley, decantada, como expresa el último párrafo de su Exposición de Motivos, por el reconocimiento de lo espontáneo, de lo enraizado en lo real, sin perjuicio del fomento de las tendencias coherentes con el interés general de Andalucía.

Por otra parte, prevista consignación presupuestaria al efecto en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.991 y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones que se exige en la citada Ley de Presupuestos, hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Entidades Locales y sus Asociaciones.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Salud competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, y en uso de las facultades que me están conferidas,